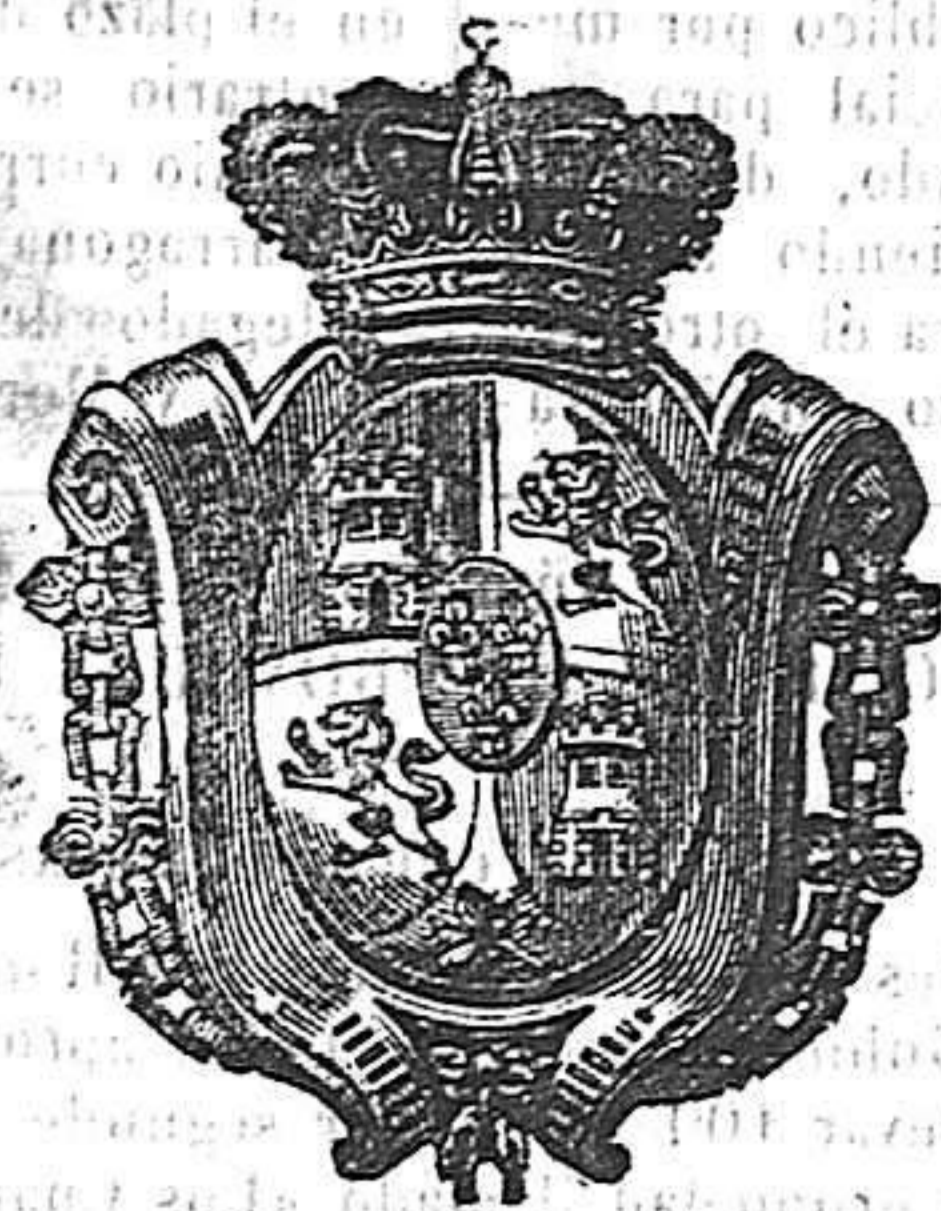


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nieto, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 16 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2028.

CONVOCATORIA

No habiéndose podido celebrar, por falta de número suficiente de señores Diputados para tomar acuerdo, la sesión ordinaria de la Comisión provincial correspondiente al día de la fecha, y en atención á que son numerosos é importantes los asuntos pendientes de despacho, he resuelto convocar y convocó á la citada Corporación á sesión extraordinaria para el jueves 19 del actual, á las once de su mañana, en el local de costumbre, por ser necesario para el servicio público y de la provincia, que se resiente ya muy sensiblemente por tantas y tan frecuentes faltas de asistencia, que obligarán á este Gobierno, si continúan, á la aplicación del artículo 66 de la vigente ley Provincial.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial á los efectos legales prevenidos.

Tarragona 16 de Julio de 1900.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Núm. 2029

Presupuestos municipales. — Circular

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que aun no han remitido á este Gobierno el presupuesto adicional refundido al ordinario de 1900, á los efectos del art. 150 de la ley Municipal, he de llamarles la atención respecto de demora tan injustificada como perjudicial á los intereses que administran, para que sin pérdida de tiempo procedan á dar cumplimiento á la citada disposición. En su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes, Presidentes de las aludidas Corpo-

raciones, que de no remitir dichos presupuestos adicionales dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta circular en el Boletín oficial de la provincia, les impondré la multa máxima que autoriza la ley, con arreglo á la escala que regula su imposición y exacción, y con la que desde ahora les comino. Y como está fuera de duda que la falta de cumplimiento de los servicios dentro de los plazos legales establecidos, dimana del poco celo é interés de los Sres. Secretarios de Ayuntamiento, funcionarios á quienes principalmente está encomendada la ejecución de los servicios económico administrativos, les exigiré también las responsabilidades á que resulten acreedores hasta decretar su suspensión si á ello se diere margen.

Tarragona 14 de Julio de 1900.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Indultados por V. M. los condenados en las causas seguidas con motivo de los atentados de la Gran Vía y Cambios Nuevos de Barcelona, y conmutadas las penas que estaban sufriendo por la de extrañamiento, había que vencer, para cumplir aquella disposición magnánima, dificultades relacionadas con el régimen y las resoluciones de algunos países, en los que los indultados esperaban hallar elementos de trabajo y medios de subsistencia. Privados de esta libertad de dirigirse á los puntos fuera del Reino que ellos eligieran, resulta más agravada su situación, y aun en desiguales condiciones con otros de los condenados á la misma pena, que han podido elegir país en que residir; y en tal caso es de equidad no establecer diferencia tan considerable de hecho; y bien penetrado el Gobierno de que el corazón de V. M. ansía siempre el alivio de toda pena, tengo el honor de proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se digne conmutar la de extrañamiento por la de destierro á aquellos que quieran volver á España, y aunque apartados todavía de la localidad en que se cometieron los

atentados, puedan hallar medios de subsistencia para sí y para sus familias. Tales son las razones en que se funda el siguiente proyecto de decreto, que tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 12 de Julio de 1900.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Francisco Silvea.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conmutará por la pena de destierro, fuera de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, la de extrañamiento temporal ó perpetuo á que quedaron reducidas las que fueron impuestas á los condenados en las causas seguidas en Barcelona por los atentados de la Gran Vía y de la calle de Cambios Nuevos, siempre que lo hayan solicitado ó lo soliciten por sí ó alguna persona en su nombre.

Art. 2.º Los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación quedan encargados de dar las instrucciones convenientes y adoptar las medidas necesarias para la aplicación inmediata de esta gracia.

Dado en San Sebastián á trece de Julio de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvea.

(Gaceta del 12 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado, á quien para su informe en Pleno se remitió el expediente instruido con objeto de que se les autorice á los fabricantes de embutidos de Salamanca salar y vender los residuos de la fabricación sin pagar otra cuota por contribución industrial que la que satisfacen por aquel concepto, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 2 de Abril último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que varios industriales de Salamanca, matriculados como fabricantes de

embutidos, por el epígrafe 285 de la tarifa 3.ª, unida al reglamento vigente de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, solicitan que se les autorice para salar y vender los residuos y grasas procedentes de su industria sin pagar otra cuota:

Que la Dirección general de Contribuciones entiende que puede accederse en parte á la pretensión expuesta, adicionando al indicado epígrafe número 285 de la tarifa 3.ª la siguiente nota: «Los industriales comprendidos en el anterior epígrafe podrán salar y vender los residuos y grasas procedentes de la fabricación, pagando, además de la cuota que les corresponde, el 50 por 100 de la señalada en el epígrafe 284 á los fabricantes de salazón de carnes»:

Que en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en Pleno.

Considerando que si bien el art. 22 del reglamento del ramo establece como regla general que por el ejercicio de una ó más industrias de las comprendidas en las tarifas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª se pagará la cuota correspondiente á cada una, aunque pertenezcan á una misma tarifa y se ejercen en un mismo local, ó juntamente con las de la tarifa 1.ª, salvo las excepciones establecidas en las mismas tarifas, tales excepciones y las ventajas otorgadas en los artículos 44, 49, 50 y 51 del referido reglamento, demuestran el propósito en que tanto éstos como aquéllos se inspiran de beneficiar á los fabricantes de un producto determinado, cuando se sirven ó utilizan procedimientos propios de otra industria, si tienen por objeto suministrar las primeras materias, recomponer sus máquinas ó atender cualquiera otra necesidad análoga de la fabricación; y de ello son ejemplo la exacción de pago de otra cuota á las fábricas de vinos artificiales por la cria y embocado de los del país; las de aceite, vinos comunes y aguardientes cuando funcionan por cuenta del cosechero y con productos de su cosecha; la rebaja de 22'50 por 100 de la cuota respectiva á los talleres auxiliares de reparación de maquinaria situados á más de 5 kilómetros de otros independientes de la misma clase; igual rebaja del 20 por 100 á las fábricas de hilados, de tejidos y de estampados, por las secciones de apresto comprendido en el epígrafe 78; del 25 por 100 á los talleres auxiliares de fábricas, situados á más de 5 kilómetros de otros establecimientos de igual

clase; las fábricas de cristal por los talleres de tallado y grabado; á las de azúcar por la sección de refinados, y así sucesivamente otras por el 50, 62, 65, 74, 75 y 100 por 100 de las cuotas respectivas:

Considerando que estos beneficios de tributación, aunque otorgados sin criterio ni regla fija en favor del ejercicio de las industrias auxiliares ó complementarias, se derivan del natural engranaje que guardan entre sí unas con otras, y tienden á facilitar el mejor resultado de la producción, que la Hacienda tiene el deber de favorecer:

Considerando que en las fábricas de que se trata, en que se hacen y venden embutidos de todas clases, evidentemente han de resultar sobrantes grandes cantidades de carnes impropias para el objeto apuntado, y que por no tener salida inmediata en fresco, necesariamente habrá que inutilizarla, si no se consiente ó autoriza su aprovechamiento conveniente, ó sea la salazón de las mismas:

Considerando que la esfera de acción de toda industria auxiliar debe quedar limitada á satisfacer las necesidades de la fabricación principal, cuya producción favorece, y satisfecha esta misión, debe terminar su funcionamiento, á fin de que no pueda ser obstáculo á las de la misma clase, y de esta limitación se deriva el que como compensación de equidad se disminuya en este caso la cuota señalada, en relación á su restringido ejercicio:

Considerando que, por lo expuesto, si no es posible acceder á que se modifique el mencionado epígrafe 285 de la tarifa 3.^a en el sentido que solicitan los fabricantes de Salamanca, resulta en cambio justificado que se les autorice para salar y vender los residuos y grasas sobrantes de su fabricación de embutidos, pagando, como industria auxiliar de la que ejercen como principal, el 50 por 100 de la asignada en el epígrafe 284 de la misma tarifa;

El Consejo opina que procede resolver este expediente en los términos propuestos á V. E. por la Dirección general de Contribuciones, consignados en el cuerpo de la presente consulta.

Tal es la opinión de este Consejo.» Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2030
DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En el expediente de defraudación formado por la Administración principal de Aduanas de esta provincia contra D. José Cortés, vecino que fué de Bot, y cuyo actual paradero se ignora, por no haber solicitado de aquella dependencia la apertura de cuenta corriente, que como fabricante de aguardiente estaba obligado á llevar con arreglo á lo dispuesto en el caso 7.^o del artículo 54 del vigente Reglamento de alcoholes, la Junta administrativa celebrada el día 4 de Junio próximo pasado con objeto de resolverlo, acordó por unanimidad imponer al citado Sr. D. José Cortés la multa de 100 pesetas por la falta cometida,

teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el art. 56 del ya citado Reglamento.

Cuyo fallo se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, debiendo hacerle presente que siendo firme y ejecutivo no cabe contra él otro recurso que el contencioso administrativo,

caso de ser procedente, debiendo ingresar en arcas del Tesoro el importe de la multa que le ha sido impuesta en el plazo de quince días, pues de lo contrario se expedirá certificación de apremio correspondiente.

Tarragona 14 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 2031

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Don Lorenzo de Codes y García, Marqués del Romeral, vecino de Logroño, ha presentado en este Gobierno un proyecto de aprovechamiento de aguas del río Ebro, solicitando elevar 100 litros por segundo de tiempo con objeto de regar un terreno de su propiedad llamado «Los Cuartos», sito en jurisdicción de Agoncillo.—Y á los efectos del art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público señalando un plazo de treinta días, á contar desde el de su publicación, para admitir las reclamaciones que se presenten; advirtiendo que en este Gobierno se hallan de manifiesto en las horas de oficina el expediente y proyecto de referencia.—A continuación se inserta nota expresiva de los particulares de este proyecto.—Logroño 14 de Julio de 1900.—El Gobernador, Manuel Baamonde.—Es copia.—Pagola.

NOTA de varios particulares relativos al proyecto de aprovechamiento del río Ebro solicitado por D. Lorenzo de Codes y García, Marqués del Romeral.

Nombre del interesado	Clase de aprovechamiento de aguas que se proyecta	Cantidad de agua que se pide	Emplazamiento de la toma de aguas	Término municipal en que debe ejecutarse la obra
Lorenzo de Codes y García, Marqués del Romeral.....	Para riego de un terreno perteneciente al solicitante...	Cien litros por segundo de tiempo..	En el río Ebro término llamado «Los Cuartos....»	Agoncillo

Logroño 14 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe interino, Desiderio Pagola.—Es copia.—Pagola.

Núm. 2032

Don Juan Salvadó Juanpere, Alcalde constitucional de Molá,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.^o de Enero á 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.064'07 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Molá 13 de Julio de 1900.—Juan Salvadó.

Núm. 2033

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gratallops

Terminadas las listas cobratorias de la contribución rústica, pecuaria, urbana y de subsidio industrial de este distrito municipal para el segundo semestre del año actual, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio, para que los contribuyentes puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Gratallops 8 de Julio de 1900.—El Alcalde, Juan Masip.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2034

EDICTO

Don José Caylá Miracle, Letrado, Juez municipal de esta ciudad, Regente del de primera instancia de la misma y su partido, por enfermedad del propietario.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias de apremio seguidas á instancia del Abogado de esta vecindad D. Juan Ferrer Homs, sobre reclamación de honorarios, representado actualmente por el Procurador don Juan Gaudí, contra los consortes don Buenaventura Garriga Miró y doña María Guardiola Espinós, vecinos de Sarreal, en el partido judicial de Montblanch, se anuncia la venta en pública subasta por segunda vez, por término de veinte días, y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, de las dos fincas siguientes:

Primera. Toda aquella pieza de tierra plantada de algarrobos, olivos y viña, de extensión superficial cinco jornales del país, sita en el término de Vilaseca y partida «Mas den Gras»; que linda al Norte con Salvador Martí, al Sud con Juan Mariné, al Este con Miguel Tort y Esteban Gaya, y al Oeste con un camino llamado Anpríus. Esta finca fué valorada por el perito D. Magin Castellet Vives, en seis mil cincuenta pesetas, cuyo valor queda reducido á cuatro mil quinientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, con la rebaja hecha del veinte y cinco por ciento aludido; y según la relación que prestó dicho perito; consta la descrita tierra de avellanos, olivos y viña, y tiene una extensión superficial de cuatro jornales siete céntimos estadísticos, equivalentes á dos hectáreas cuarenta y siete áreas sesenta y dos centiáreas.

Segunda. Y toda aquella otra pieza

de tierra, algarrobos, viña y parte huerta, con su agua eventual, de extensión doce jornales del país, sita en el término dicho de Vilaseca, partida «Tarré»; que linda al Norte con Vicente Gesalí, al Sud con Vicente Rafés, al Este con el camino de Prat de Marbó y al Oeste con el camino Tarré. Esta finca fué valorada por el expresado perito en siete mil ochocientos sesenta pesetas, cuyo valor queda reducido á cinco mil ochocientos noventa y cinco pesetas con la rebaja hecha del veinte y cinco por ciento; y según la relación que prestó consta de algarrobos, viña, avellanos y olivos, parte huerta con su agua eventual y tiene una extensión de nueve jornales setenta y seis céntimos estadísticos, equivalentes á cinco hectáreas noventa y tres áreas ochenta centiáreas; y concuerda la descripción de las dos fincas en la forma con que queda hecha, con los antecedentes que resultan de las diligencias de apremio de que se ha hecho mérito. De lo cual doy fé yo el infrascrito Escribano.

El remate tendrá lugar el día veinte y cinco del próximo mes de Agosto, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, sita en el segundo piso del edificio llamado de San Roque, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo ó sea de las cantidades que respectivamente se han señalado para cada una de las dos descritas fincas, hecha la rebaja de referencia, cuyas posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores presentarse provistos de su correspondiente cédula personal, y consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que los descritos bienes se sacan á pública subasta, á instancia del actor, sin haberse presentado por los deudores los títulos de propiedad de los mismos, por lo que los licitadores deberán conformarse con lo que en cuanto á títulos resulta de la certificación de cargas obrante en las diligencias, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Valls á doce de Julio de mil novecientos.—José Caylá.—El Escribano, por mandato de S. S., Francisco de A. Segú.

Núm. 2035

Juzgado municipal de Vilanova de Prades

EDICTO

D. José Antonio Sans Capdevila, Juez municipal de Vilanova de Prades, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por dimisión del que la desempeñaba, se hace público para que los aspirantes á ella presenten las solicitudes documentadas, conforme previene el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vilanova de Prades 12 de Julio de 1900.—José Antonio Sans.